

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la Modificación número 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Monesterio epigrafiada, dejando pendiente su publicación hasta tanto se rectifique la documentación técnica, de forma que la superficie de la Ronda de Circunvalación quede excluida de la Unidad de Ejecución R-1.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,

FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA

RESOLUCION de 26 de noviembre de 1999, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Monesterio, que afecta a terrenos municipales sitos al sudoeste de la población («El Alcornocal»), y que tiene como finalidad posibilitar la creación de un polígono industrial.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de noviembre de 1999, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Apreciando que durante la tramitación del citado expediente se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 10.2 de la Ley 25/1988 de Carreteras del Estado.

Apreciando que en relación con la futura autovía Ruta de la Plata sólo existe hasta la fecha un Estudio Informativo Previo cuyas previsiones se han respetado en todo momento por los promotores de esta modificación.

Considerando que el valor «vinculante» que la legislación vigente atribuye al informe sectorial del Ministerio de Fomento en relación con las carreteras de su titularidad, no es absoluto, y que debe interpretarse a la vista y con las limitaciones que se derivan de la propia legislación, y no fuera del marco físico y jurídico actual.

Considerando que el informe desfavorable de Demarcación de Carreteras del Estado de 9 de junio de 1999 carece de valor vinculante, al apoyarse en una mera hipótesis de que el actual Estudio Informativo es susceptible de ser modificado por un posterior proyecto de trazado cuyo contenido aún se ignora, que actualmente está redactándose, y cuyas previsiones para su aprobación definitiva se desconocen.

Considerando por lo anterior que Demarcación de Carreteras del Estado se excede en sus atribuciones y que sus condiciones, a la vista de la situación actual, carecen de soporte legal; y que el Ayuntamiento de Monesterio debe hacer frente a la urgente necesidad de disponer de inmediato de «suelo industrial» con el fin de satisfacer las evidentes expectativas de crecimiento de la actividad económica de la población, y a la necesidad previa que tiene de adecuar su planeamiento a estas expectativas.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1.º Aprobar definitivamente la Modificación n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º Publicar como anexo a esta resolución la Normativa Urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º

El Presidente,

MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

ANEXO: Los artículos 92, 101 y 116 de las Normas Urbanísticas y las condiciones de desarrollo del nuevo SECTOR P.P. I-3 del Suelo Apto para Urbanizar, quedan redactados como sigue:

Artículo 92. Cuestiones generales. Dimensiones mínimas del viario.

Con carácter general, salvo determinación distinta en la documentación gráfica, las dimensiones mínimas de la red viaria de nueva formación, serán las siguientes:

- a) Calzada de tráfico rodado: Ancho mínimo, siete metros (7.00 m.).
- b) Acera: Ancho mínimo, un metro y cincuenta centímetros (1,50 m.).
- c) Acera arbolada: Ancho mínimo, tres metros (3 m.). Dimensión mínima del alcorque, setenta y cinco centímetros (75 cm.) de diámetro o lado.
- d) Banda de aparcamiento en línea: Ancho mínimo, dos metros (2,00 m.).

e) Banda de aparcamientos en batería: Ancho mínimo, cuatro metros y cincuenta centímetros (4,50 m.).

f) Calle peatonal: Ancho mínimo, seis metros (6 m.).

En el caso de la Ronda de Circunvalación, cuya dimensión total será de 14.00 m. (7 m. de calzada central + dos bandas de 2 m. de aparcamiento + dos aceras de 1,5 m.), se considerará, a los efectos de la urbanización de la misma, que la franja central de la calzada (7.00 m.) es de interés público, ya que es la que permite la interconexión vial de los distintos sectores del casco urbano, además de vincular entre sí a las distintas carreteras que concurren a él. Es por lo tanto esta franja (junto con los servicios de infraestructura de carácter general) la que constituye el sistema general, y en consecuencia la sujeta a expropiación por parte del Ayuntamiento, mientras que el resto de la urbanización, de carácter local correrá por cuenta de los propietarios del sector afectado.

Los viarios que enlazan el Sector I-3 con la Ronda de Circunvalación y la N-630 se considera de interés público, ya que permite el acceso al polígono industrial de titularidad y promoción Municipal. Estos enlaces, se incorporan al sistema general, sujeto a expropiación por parte del Ayuntamiento. La dimensión total de estas vías será de 10,00 metros (7 metros de calzada central y dos aceras de 1,50 metros).

Artículo 101.º Delimitación. Area de Reparto. Aprovechamiento tipo.

La zona de aplicación de estas Normas Urbanísticas es la delimitada en el Plano de Clasificación del Suelo de las presentes Normas Subsidiarias. La delimitación de sectores y áreas de reparto vienen expresadas en el Plano de Desarrollo de las Normas.

Los aprovechamientos tipo son los definidos en «Condiciones de desarrollo del área» de la Memoria de Ordenación.

Las áreas de reparto y sus aprovechamientos tipo son:

A.—Residencial.

1) El área de reparto A.R. R-1 está integrada por los Planes Parciales n.º 1 (PP R-1) y n.º 2 (PP R-2), y sus sistemas generales adscritos de 107 m², totalizando un sector de 86.014 m². El uso característico es único residencial, y el aprovechamiento tipo es de 0,75 m² e.u.c./m² suelo (e.u.c. = edificables de uso característico).

2) El área de reparto A.R. R-2 está compuesta por los Planes Parciales n.º 3 (P.P. R-3); n.º 4 (P.P. R-4); y n.º 5 (P.P. R-5), y sus sistemas generales adscritos de 8.710 m², totalizando un sector de 39.510 m². El uso característico es único, residencial; y el aprovechamiento tipo es de 0,74 m² e.u.c./m² suelo.

3) El área de reparto A.R. R-3 está compuesta por el Plan Parcial n.º 6 y su sistema general adscrito de 5.198 m², totalizando un sector de 33.089 m², el uso característico es único, residencial, y el aprovechamiento tipo es de 0,68 m² e.u.c./suelo.

4) El área de reparto A.R. R-4 está compuesta por la zona del Plan Parcial n.º 7 (P.P. R-7) de 24.613 m², y que no tiene sistema general adscrito. El uso característico es único, residencial. El aprovechamiento tipo es de 0,69 m² e.u.c./m² suelo.

B.—Industrial.

1) El área de reparto A.R. 1-1 está compuesta por el Plan Parcial n.º 1 (P.P. 1-1), y su sistema general adscrito de 5.275 m², totalizando un sector de 25.055 m². El uso característico es único, industrial, y el aprovechamiento tipo es de 0,71 m² e.u.c./m² suelo.

2) El área de reparto A.R. 1-2 está compuesta por la zona del Plan Parcial n.º 2 (P.P. 1-2), no tiene sistema general adscrito, y el uso característico es único, industrial. El aprovechamiento tipo es de 0,64 m² e.u.c./m² suelo.

3) El área de reparto A.R. 1-3 está compuesta por la zona del Plan Parcial n.º 3 (P.P. 1-3) de 59.315,67 m² y que no tiene sistema general adscrito. El uso característico es único, industrial, y el aprovechamiento tipo es de 0,5962 m² e.u.c./m².

En el ámbito de este sector y en las conexiones viarias con la Ronda de Circunvalación y CN-630 se tendrá en cuenta las prescripciones del Art. 116 relativas a la «Norma de Protección de las Vías Pecuarias».

Artículo 116.º Norma de protección de las vías pecuarias.

1. La red de vías pecuarias de Monesterio consta de los siguientes elementos, según en el «Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias» del año 1960, realizado por D. Enrique Gallego Fresno y aprobado por Orden Ministerial de 6 de febrero de 1961.

- Cordel de Sevilla y Almadén
- Cordel de Cazalla o de los Vinateros
- Cordel de Santa María
- Vereda de la Plata
- Vereda de Calera
- Vereda de Arroyomolinos
- Vereda de los Contrabandistas
- Vereda de la Víbora
- Colada del Ejido a la Cruz del Puerto

2. La Ley 3/1995 del 23 de marzo, establecía el dominio de las Comunidades Autónomas sobre las Vías Pecuarias, a las que también compete su conservación y defensa, así como su clasificación, deslinde,

amojonamiento, desafectación y cualesquiera otro acto relacionado con las mismas. Con posterioridad, la aprobación del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de las Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dejando sin vigor el de la Ley 3/1995, anteriormente mencionada. Por lo tanto, sólo corresponde a estas Normas el referir a dicha Ley y posterior Decreto para todas aquellas cuestiones vinculadas con Vías Pecuarias.

En cualquier caso, la actuación y/o regulación en todo lo referente a estas Vías quedará a cargo de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

3. Se consideran como caminos públicos de titularidad municipal, y categoría de bienes de dominio público y uso público, los que así aparecen en los planos del Instituto Geográfico y Estadístico de 1897, y de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral de 1955, así como en otros que aporten documentación al respecto. Además se incluyen todos los que han sido habitualmente transitados por el conjunto de los vecinos de Monesterio.

Los cierres y cercados de fincas vecinas a caminos públicos de cualquier titularidad, se considerarán como obras menores y necesitarán la previa Licencia Municipal. Se ejecutarán teniendo en cuenta el retranqueo obligatorio con respecto del camino, con las siguientes medidas:

* Cuando el camino tenga una anchura de vía inferior a 6 (seis) metros, el retranqueo será de 3 (tres) metros, con respecto al borde del camino.

* Cuando el camino tenga una anchura de vía superior o igual a 6 (seis) metros, el retranqueo será de 4 (cuatro) metros, con respecto al borde del camino.

4. Cualquier actuación en las vías pecuarias tendrá que tener en cuenta el TÍTULO V.—ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE LAS VIAS PECUARIAS, del citado reglamento.

CONDICIONES DE DESARROLLO DEL SECTOR P.P. 1-3:

Figura de Planeamiento: Plan Parcial.

Superficie: 59.315,67 m².

Sistema General adscrito: -.

Iniciativa de Planeamiento: Administración Local.

Sistema de actuación: Compensación.

Programación:

- 1.—Delimitar el sector y presentar el Plan Parcial Correspondiente: 3 meses.
- 2.—Cumplir los deberes de Cesión y Equidistribución: 9 meses.
- 3.—Urbanizar: 3 años.
- 4.—Edificar: 6 años.

PLAZOS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACION DEFINITIVA DE LAS MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

Objetivos: Desarrollar una localización industrial alternativa a la existente.

Características:

Uso Global: Industrial (Uso característico).

Parcela Neta Industrial: 35.362,52 m2.

Edificabilidad Parcela Neta: 1,0 m2 techo/m2 suelo parcela neta.

Aprovechamiento Real: 35.362,52 m2.

Edificabilidad del Sector: 0,5962 m2/m2.

AREA DE REPARTO: Está formada por el P.P.- I-3, denominándose AR.I-3 y con una Superficie total de 59.315,67 m2. No tiene adscrito sistema general.

APROVECHAMIENTO TIPO: Por uso característico único, aprovechamiento real = aprovechamiento lucrativo = 35.362,52 m2 e.u.c. (e.u.c. = edificables de uso característico).

Aprovechamiento Tipo = $35.362,52 \text{ m}^2 \text{ e.u.c.} / 59.315,67 \text{ m}^2 = 0,5962$.

RESERVAS MINIMAS PARA DOTACIONES PUBLICAS

Espacios Libres: 5.932 m2.

Equipamientos: 2.373 m2.

Total: 8.305 m2.

SISTEMA GENERAL ADSCRITO

Comunicación:

Total.

RESOLUCION de 26 de noviembre de 1999, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del sector industrial I-3 de Monesterio.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de noviembre de 1999, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Apreciando que durante la tramitación del citado expediente se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 10.2 de la Ley 25/1988 de Carreteras del Estado.

Apreciando que en relación con la futura autovía Ruta de la Plata sólo existe hasta la fecha un Estudio Informativo Previo cuyas previsiones se han respetado en todo momento por los promotores de esta modificación.

Considerando que el valor «vinculante» que la legislación vigente atribuye al informe sectorial del Ministerio de Fomento en relación con las carreteras de su titularidad, no es absoluto, y que debe interpretarse a la vista y con las limitaciones que se derivan de la propia legislación, y no fuera del marco físico y jurídico actual.

Considerando que el informe desfavorable de Demarcación de Carreteras del Estado de 9 de junio de 1999 carece de valor vinculante, al apoyarse en una mera hipótesis de que el actual Estudio Informativo es susceptible de ser modificado por un posterior proyecto de trazado cuyo contenido aún se ignora, que actualmente está redactándose, y cuyas previsiones para su aprobación definitiva se desconocen.

Considerando por lo anterior que Demarcación de Carreteras del Estado se excede en sus atribuciones y que sus condiciones, a la vista de la situación actual, carecen de soporte legal; y que el Ayuntamiento de Monesterio debe hacer frente a la urgente necesidad de disponer de inmediato de «suelo industrial» con el fin de satisfacer las evidentes expectativas de crecimiento de la actividad económica de la población, y a la necesidad previa que tiene de adecuar su planeamiento a estas expectativas.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,